EAG Empresa Autónoma de Guatapé Sostenibilidad y Desarrollo para todos.	**ESTUDIO PREVIO OTROSI PRORROGA**	**Código: RE.SGJ.037**
		Versión: 00
		Fecha: 29.11.2024

ESTUDIO PREVIO
OTROSI N°002 CD 149-2025

CONTRATANTE:	EMPRESA AUTONOMA DE GUATAPE
CONTRATISTA:	M3 INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.S
C.C-NIT:	901.816.744-2
OBJETO:	"INTERVENTORIA PARA LA CONSTRUCCION DE 16 VIVIENDAS DE INTERES PRIORITARIO (VIP) PARA PERSONAS VICTIMAS DEL CONFLICTO EN EL PROYECTO DENOMINADO "URBANIZACION MONTECARLO", UBICADO EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE COCORNA.".
VALOR INICIAL:	CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS ($134.333.952)
DURACIÓN INICIAL:	EL PRESENTE CONTRATO TENDRÁ UN PLAZO DE **SIETE (07) MESES Y QUINCE (15) DÍAS**
AMPLIACION No 1	CUARENTA Y SIETE (47) DIAS
PLAZO DESPUES DE LA AMPLIACION No 1:	HASTA EL DIECISEIS (16) DE SEPTIEMBRE DEL 2026
AMPLIACION No 2	TRES (3) MESES Y TRES (3) DIAS
PLAZO DESPUES DE LA AMPLIACION No 2:	HASTA EL DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DEL 2026

Que, la Empresa Autónoma del Municipio de Guatapé realizo contrato de obra CD-149-2025 cuyo objeto es "INTERVENTORIA PARA LA CONSTRUCCION DE 16 VIVIENDAS DE INTERES PRIORITARIO (VIP) PARA PERSONAS VICTIMAS DEL CONFLICTO EN EL PROYECTO DENOMINADO "URBANIZACION MONTECARLO", UBICADO EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE COCORNA."

EAG Empresa Autónoma de Guatapé Sostenibilidad y Desarrollo para todos.	**ESTUDIO PREVIO OTROSI PRORROGA**	**Código: RE.SGJ.037**
		Versión: 00
		Fecha: 29.11.2024

CONSIDERACIONES

1. Que, se suscribió contrato de obra CD 149-2025 con objeto: "INTERVENTORIA PARA LA CONSTRUCCION DE 16 VIVIENDAS DE INTERES PRIORITARIO (VIP) PARA PERSONAS VICTIMAS DEL CONFLICTO EN EL PROYECTO DENOMINADO "URBANIZACION MONTECARLO", UBICADO EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE COCORNA.". con M3 INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.S con NIT N°901.816.744-2, representada legalmente por MAURICIO ANTONIO MONTOYA ZULUAGA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N°1.036.422.989
2. Que el plazo inicialmente pactado fue de siete (7) mese y quince (15) días a partir del acta de inicio, el inicio del contrato fue a partir del dieciséis (16) de diciembre del año 2025.
3. Que mediante comunicación de fecha 16 de julio de 2026, el contratista manifiesta la necesidad de ampliar el plazo contractual en cuarenta y siete (47) días, debido a que el Contrato de Interventoría inició su ejecución el día 16 de diciembre de 2025, con un plazo inicial de siete (7) meses y quince (15) días. Sin embargo, el contrato de obra objeto de control e interventoría inició actividades el día 17 de abril de 2026, generándose un desfase considerable entre el inicio de ambos contratos. Como es de conocimiento de la entidad, las actividades de interventoría se encuentran directamente vinculadas a la ejecución material de la obra, razón por la cual una parte importante del plazo contractual transcurrió sin que existieran actividades constructivas sobre las cuales ejercer de manera efectiva las labores de seguimiento técnico, administrativo, financiero, ambiental y jurídico previstas en el contrato. En consecuencia, y teniendo en cuenta que el proyecto aún se encuentra en ejecución, se hace necesario ampliar el plazo de la interventoría por un término de cuarenta y siete (47) días, con el propósito de garantizar el acompañamiento permanente hasta la terminación de las obras, la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas y contractuales, la adecuada inversión de los recursos públicos y el cierre satisfactorio del proyecto.
4. Que mediante comunicado con fecha 12 de septiembre de 2026, el contratista manifiesta que, actualmente, el contratista de obra adelanta de manera organizada y técnica la construcción de ocho (8) de los dieciséis (16) apartamentos previstos. La ejecución se desarrolla mediante frentes y etapas sucesivas, de acuerdo con la disponibilidad de recursos, materiales, personal y condiciones propias del proceso constructivo. Por lo tanto, se encuentra pendiente la ejecución de las ocho (8) unidades

restantes, además de la culminación de estructuras, mampostería, instalaciones hidrosanitarias, acabados, obras complementarias, pruebas, corrección de observaciones y actividades de recibo final.

En consecuencia, resulta técnica y administrativamente necesario que el contrato de administración delegada permanezca vigente durante todo el periodo de ejecución de la obra y su etapa de cierre. Su terminación anticipada afectaría la continuidad en la administración de los recursos, la coordinación de los actores vinculados, el control de cantidades y costos, la verificación de las especificaciones técnicas y el acompañamiento requerido para la entrega de las viviendas a las familias beneficiarias.

1. FINALIDAD

APROBAR la AMPLIACION DEL CONTRATO **CD-149-2025** ya que es fundamental ampliar, para de esta manera poder garantizar el cumplimiento de las actividades programadas.

1. JUSTIFICACION DE LA MODIFICACION

El objeto de los contratos y convenios que celebran las entidades públicas persigue el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Por consiguiente, la causa del contrato o convenio es la satisfacción de las necesidades colectivas y de interés general a cuyo logro deben colaborar quienes contratan con la administración, no obstante que pretendan obtener con su ejecución un beneficio económico inicialmente calculado. De acuerdo con esta orientación, los contratos estatales están poderosamente influidos por el fin que ellos involucran, cual es el interés público, lo que determina, por una parte, que no le es permitido a la administración desligarse de la forma como los particulares contratistas realizan la labor encomendada a través del contrato; y de otra, que el contratista ostente la posición de colaborador de la entidad. Es decir, con el contrato se pretende la realización de un fin de interés general, pues es un medio que utiliza la administración pública para la consecución de los objetivos Estatales, el desarrollo de sus funciones y la misión que le ha sido confiada, con la colaboración o contribución de los particulares contratistas, los cuales concurren a su formación persiguiendo un interés particular, que consiste en un provecho económico o lucro que los mueve a contratar y que se traduce en un derecho a una remuneración previamente estipulada,

razonable, proporcional y justa, como retribución por el cumplimiento del objeto contractual. Es, entonces, la razonable contraprestación económica la que permite que exista un adecuado balance entre el interés público que anima al Estado a contratar y el interés individual que estimula a los particulares colaboradores a obligarse a suministrar los bienes y servicios objeto del contrato para contribuir con el cumplimiento de los fines de la contratación, el cual debe ser calculado y previsto al tiempo de proponer y contraer el vínculo contractual.

Justificamos la prórroga para la ejecución de estos trabajos en la razón técnica de que se trata de “servicios indispensables” para el desarrollo del contrato o convenio”. Debido a situaciones que se salen del alcance y los previsto en lo inicialmente pactado. Por ello es importante permitir adicionar el alcance de las obligaciones, en los contratos se requiere el acuerdo de voluntades para comprometerse y adquirir obligaciones exigibles de los demás.

Teniendo en cuenta lo anterior, se es necesario**:**

PRIMERA: Modificar la CLAUSULA SEPTIMA: prorrogando el plazo del contrato inicial del contrato tres (3) meses y tres (3) días más quedando el plazo del contrato hasta el diecinueve (19) de diciembre de 2026.

CLÁUSULA SEGUNDA– RATIFICACIÓN: Las demás cláusulas del contrato derivado CD-149-2025 permanecen incólumes, en cuanto no se modifican por el presente otrosí, ratificándose en todas sus partes y alcances.

CLÁUSULA TERCERA– PUBLICACION: Una vez perfeccionada la presente modificación, deberá ser publicada en el SECOP por parte de la entidad Estatal.

Las demás clausulas permanecen sin variación o modificación.

Este documento, es meramente técnico, no obliga hasta tanto no se suscriba el OTRO SI-de adición.

Para constancia, se firma en Guatapé a los dieciséis (16) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

Funcionario o Contratista	**Firma**	**Fecha**

EAG Empresa Autónoma de Guatapé Sostenibilidad y Desarrollo para todos.	**ESTUDIO PREVIO OTROSI PRORROGA**	**Código: RE.SGJ.037**
		Versión: 00
		Fecha: 29.11.2024

Elaboro	Alejandra Giraldo M Subgerente Jurídica		16/09/2026
Reviso	-Juan Diego Martínez Q Subgerente técnico		16/09/2026
	Alejandra Giraldo M Subgerente Jurídica		
Aprobó	Alejandra Giraldo M Subgerente Jurídica		16/09/2026